

7376001

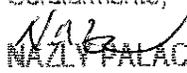
**NOTIFICACION POR AVISO**

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2015

Señor (a) (es)  
**MARIA EUGENIA LOPEZ VERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO**  
**CALLE 17 NRO 3 - 43**  
**CALI - VALLE**

REF: 20140040491 de 13/03/2014  
EMPRESA/FIRMA: MARIA EUGENIA LOPEZ VERA

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora: **MARIA EUGENIA LOPEZ VERA**, de la decisión del **AUTO No. 2015007854** del **10 de septiembre de 2015**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **ELIZADETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **DIANA SOLIS OBREGON**

Cordialmente,  
  
**NAZLY PALACIOS MENA**  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios  
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\trajecis\My documents\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 06 DE OCTUBRE DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



34016

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.003917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nal 01 9000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 4  
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YG101196845CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MARIA EUGENIA LOPEZ VERA

Dirección: CL 17 3 43

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal: 760044384

Fecha Pre-Admisión:  
06/10/2015 15:42:49

Máx. transporte de carga 000200 del 20/05/12  
L. 1712 de 2014

SECRET

CONFIDENTIAL

E-01000

SECRET

MARIA EUGENIA LOPEZ VERA  
OFFICE OF THE DIRECTOR  
CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY

MARIA EUGENIA LOPEZ VERA  
OFFICE OF THE DIRECTOR  
CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET



7376001

Radicado: 20140040491 - 7126

**AUTO No. 2015007854**  
**(Santiago de Cali, 16 de Septiembre del 2015)**

La Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 del 18 de enero de 2012, procede a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la persona natural **MARIA EUGENIA LOPEZ VERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 66.816.334, titular del número de identificación tributario 66816334-1, con fundamento en el siguiente:

**CONSIDERANDO**

El artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo faculta a los inspectores de Trabajo para investigar y sancionar a quienes violen las disposiciones legales vigentes en materia laboral. De igual forma, los artículos 25, 48 y 53 de la Constitución Política, en el entendido que la protección del derecho a la seguridad social.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 consagra competencia general de los inspectores de Trabajo y Seguridad Social para ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control y conocer de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público.

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 consagra la función Coactiva o de Policía administrativa y con ello, la facultad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad

Los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo establecen la función de vigilancia y Control en el Ministerio de Trabajo y las autoridades administrativas del Trabajo, con las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones sociales.

De conformidad al auto de asignación número 2014009144 CGPVC del veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014), procede a formular de cargos a la persona natural RODOLFO SEGURA ALCARAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16652467, titular del número de identificación tributario 16652467-1, de acuerdo a los siguientes:

**FUNDAMENTOS FACTICOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito radicado con número 20140040491 del trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014), el señor EDER EFREN ESTUPIÑAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.378.178, solicita a este Ministerio investigue a la señora EUGENIA LOPEZ, propietaria de la Distribuidora la 17 por lo siguiente: "(...) labore en dicho establecimiento comercial desde el mes de febrero de 2014 hasta el 11 de marzo del mismo año que me despidieron sin justa causa, estando incapacitado y sin haberme afiliado a la seguridad Social integral(...)"

**SEGUNDO:** Por Auto No. 2014002214 - CGPVC del 25 de Marzo de 2014, se comisiona a la Doctora DIANA SOLIS OBREGON inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle de Cauca, para que adelante Averiguación Preliminar contra la empresa EUGENIA LOPEZ / DISTRIBUIDORA LA 17, según escrito presentado por el señor EDER EFREN ESTUPIÑAN ORTIZ, por presunta violación a la ley de afiliación al sistema general de riesgos, 115, 116. Por tal razón, la mencionada inspectora de Marzo de 2014, la funcionaria avoca la comisión y dispone

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 2015007854

Página 2 de 3

**TERCERO:** En diligencia administrativa celebrada el 09 de julio del 2014, la examinada señora **MARÍA EUGENIA LOPEZ** manifiesta ante el despacho del funcionario instructor lo siguiente: "(...) en acta de conciliación y pago Nro. 08034 levantada el día 13 de mayo del 2014 en audiencia pública convocada para las 9:00 am en el despacho de la inspectora de trabajo Dra. **ELIZABETH LOPEZ ROLDAN**, se logro conciliar con el querellante el señor **EDER EFREN ESTUPIÑAN ORTIZ** todas y cada una en su totalidad de las diferencias laborales objeto de la querrela. Debo manifestar además que esta misma audiencia quedo aclarado en el acápite de hechos que la terminación del contrato se llevo a cabo por mutuo acuerdo entre las partes (...)"

**CUARTO:** Dentro del trámite de averiguación preliminar la examinada no allegó al despacho instructor copias de afiliaciones y pagos de seguridad social integral.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del investigado: Haber incurrido en la violación prevista en

1. Haber incurrido en la violación prevista en el artículo 17 de la ley 100 del 93.-Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 que expresamente señala: "**OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen..."
2. Haber incurrido en la violación prevista en el artículo 22 de la ley 100 del 93, que expresamente señala "**OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.
3. Haber incurrido en la presunta violación de la ley 21 de 1982 artículo 7 numeral 4 en concordancia con el Decreto 721 del 2013 artículo 2.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 5 ley 828 de 2003, que consagra

**Artículo 5°. Sanciones Administrativas.** Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

Por consiguiente, se formulará como así:

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 2015007854

Página 3 de 3

**periodo comprendido entre febrero del 2014 al 11 de marzo del mismo año; conducta que conlleva la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993**

**CARGO SEGUNDO:** Se advierte que la señora **MARÍA EUGENIA LOPEZ, NO** realizó la cotización a la Caja de Compensación Familiar a favor del señor **EDER EFREN ESTUPIÑAN** del periodo comprendido entre febrero del 2014 al 11 de marzo del mismo año; conducta que conlleva la violación de la ley 21 de 1982 artículo 7 numeral 4 en concordancia con el Decreto 721 del 2013 artículo 2

En merito de lo previamente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS** a la persona natural **MARÍA EUGENIA LOPEZ VERA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.816.334, con dirección CLL 17 # 3 – 43 de Santiago de Cali, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado, domiciliado en la ciudad de Cali, con dirección de notificación judicial CLL 17 # 3 – 43 en la ciudad de Cali, y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles para que rinda descargos, solicite y aporte las pruebas necesarias y pertinentes en el proceso.

**TERCERO: ASIGNAR** a **DIANA SOLIS OBREGON**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para sustanciar el Proceso Administrativo Sancionatorio contra la sociedad/persona natural **MARÍA EUGENIA LOPEZ VERA**, con cédula de ciudadanía número No. 66.816.334 , domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), con dirección de notificación judicial en CLL 17 # 3 – 43 en la ciudad de Cali.

**CUARTO: INFORMAR** a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten durante la actuación administrativa de conformidad a las facultades otorgadas por la normativa vigente

**QUINTO: INFORMAR** al investigado la improcedencia de recurso alguno sobre este acto administrativo.

**SEXTO: LIBRAR** comunicación con destino a la parte interesada

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**

Coordinadora Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control Dirección Territorial de Valle del Cauca

